

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2 Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00422-00 DEMANDANTE: ANA RUBIELA CORTES GALEANO DEMANDADO: SERVIMOS TEMPORALES S.A.S. y LACTEOS APPENZELL S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Aclare los hechos primero y cuarto de la demanda, por cuanto inicialmente indica que la trabajadora demandante fue vinculada laboralmente el 24 de enero de 2022, y posteriormente, señala que el inicio de sus labores se dio a partir del 01 de febrero de 2019, lo cual resulta contradictorio.
- 2. Existe una indebida acumulación de pretensiones comoquiera que persigue la declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato de trabajo lo cual entraña el reintegro de la trabajadora -, y a su vez, el pago de la indemnización por despido sin justa causa, las cuales son excluyentes entre sí; por lo tanto, deberá formular las pretensiones atendiendo para ello lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
- 3. Acredite la remisión de la demanda y de la subsanación de la demanda a las demandadas en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, a las direcciones de correo informadas en el registro mercantil; en caso de desconocer la dirección electrónica de estos, deberá remitir tales documentales a la dirección física.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Monica Cristina Sotelo Duque Juez Juzgado De Circuito Laboral Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6346499fa84d00462b01f972ab159bae96104c85de868e2b051afc5cf7611f53**Documento generado en 07/03/2023 08:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica